

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 039-2013-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,90246	17	7,90689
2	7,90273	18	7,90717
3	7,90301	19	7,90745
4	7,90329	20	7,90772
5	7,90357	21	7,90800
6	7,90384	22	7,90828
7	7,90412	23	7,90856
8	7,90440	24	7,90883
9	7,90467	25	7,90911
10	7,90495	26	7,90939
11	7,90523	27	7,90967
12	7,90551	28	7,90994
13	7,90578	29	7,91022
14	7,90606	30	7,91050
15	7,90634	31	7,91078
16	7,90662		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650

020635



* C I R C U L A R O 0 3 9 - 2 0 1 3 - G E N 0 0 0 *